



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de noviembre del 2025.

LIC. FERNANDO JARA CRUZ.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

REMITIDO
21 NOV 2025
11:25 h
10/11/2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Las que suscriben Diputadas **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ** y **MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 09:00 horas del día martes 24 de noviembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ.
OCOTLÁN DE MORELOS
DISTRITO 24

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LOPEZ

21 NOV 2025 DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.



**L X VI L E G I S L A T U R A.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA"**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de noviembre del 2025.

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

**DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y
MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de
este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos
50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción
I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca;
sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del
Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE
OAXACA**, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – La accesibilidad constituye uno de los principios rectores del
derecho internacional de los derechos humanos y una condición indispensable para
que las personas con discapacidad ejerzan de manera plena sus libertades
fundamentales. En el contexto mexicano, y particularmente en entidades federativas
como Oaxaca, la accesibilidad continúa siendo un reto estructural que incide
directamente en la calidad de vida, la movilidad, la autonomía personal y la



L X V I L E G I S L A T U R A.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

participación comunitaria de este sector de la población. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México reside un número significativo de personas con alguna discapacidad, cifra que supera decenas de millones si se consideran tanto las discapacidades permanentes como las limitaciones funcionales derivadas de la edad. La proporción de personas adultas mayores con alguna discapacidad alcanza niveles superiores al cincuenta por ciento, lo que demuestra la necesidad urgente de garantizar entornos accesibles no sólo por razones de equidad, sino como una medida de previsión ante discapacidades futuras y a su vez el proceso de envejecimiento poblacional.

Asimismo, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares ha demostrado que una proporción considerable de las personas con discapacidad enfrenta condiciones de desventaja económica, ingreso reducido y limitaciones para acceder al empleo formal. Estas limitantes están asociadas a la inaccesibilidad de edificios públicos, centros laborales, transporte y espacios de interacción social, lo que perpetúa ciclos de pobreza y exclusión. La falta de accesibilidad no es un fenómeno aislado, sino un factor que reduce las oportunidades y limita la contribución económica y social de un sector que tiene derecho a participar plenamente en la vida del país.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —ratificada por el Estado mexicano— establece que los entornos deben estar diseñados bajo el principio de accesibilidad universal, lo que implica eliminar obstáculos arquitectónicos, adaptar procedimientos institucionales y garantizar que la información sea comprensible y utilizable para todas las personas, independientemente de la discapacidad que presenten.

Los Estados Parte deben promover el diseño universal y realizar ajustes razonables en favor de quienes los requieran.



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA"**

En Oaxaca, la necesidad de reforzar el marco normativo estatal es evidente, ya que, diversos diagnósticos sociales y legislativos han señalado la existencia de edificios públicos que carecen de rampas, pasamanos, señalética táctil, ascensores o espacios adecuados para usuarios de sillas de ruedas; también se han identificado dificultades en el acceso a la información gubernamental debido a formatos no accesibles para personas con discapacidad visual o auditiva. Si bien, el Estado ha impulsado acciones relevantes, la magnitud de la problemática exige una intervención legislativa más sólida y coherente con los estándares internacionales.

La presente exposición de motivos sustenta la necesidad de que el Estado garantice el derecho a la accesibilidad a través de políticas públicas, reformas legislativas, mecanismos de evaluación y acciones afirmativas. La accesibilidad no es sólo un derecho para las personas con discapacidad; es un requisito para construir un entorno inclusivo que favorezca a la niñez, a personas adultas mayores, a quienes enfrentan limitaciones temporales y, en general, a toda la población. Un espacio accesible es un espacio seguro y funcional que mejora la convivencia social.

La accesibilidad constituye condición indispensable para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad en México y de manera particular en Oaxaca, es de conocimiento público que existen importantes barreras físicas, comunicativas, tecnológicas y sociales que limitan la autonomía, la movilidad y la participación comunitaria de este sector de la población. Estas barreras, además, agravan desigualdades económicas y dificultan el acceso al empleo, perpetuando situaciones de exclusión.

Como se mencionó anteriormente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, obliga al Estado a adoptar el diseño universal y realizar ajustes razonables, sin embargo, los diagnósticos en Oaxaca revelan un rezago significativo en infraestructura pública, servicios, información accesible y



L X VI L E G I S L A T U R A.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

capacitación institucional. Por ello, se vuelve urgente fortalecer el marco normativo estatal y promover políticas públicas integrales que garanticen entornos accesibles en todos los ámbitos: físico, digital, educativo, cultural, político y social.

Asegurar la accesibilidad no sólo beneficia a las personas con discapacidad, sino a toda la población, incluidos adultos mayores, niñas y niños y personas con limitaciones temporales. En consecuencia, la accesibilidad debe ser concebida como un componente esencial del desarrollo social y como un principio jurídico vinculante que permita construir una sociedad más justa, equitativa e inclusiva en Oaxaca. Por todo lo anterior, se reconoce que la accesibilidad debe ser tratada como un componente primordial del desarrollo social en Oaxaca. Por ello, esta iniciativa busca consolidar el derecho a la accesibilidad como un principio jurídico vinculante, promover la eliminación de barreras estructurales y sentar las bases para una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la diversidad humana.

SEGUNDO. – Las instituciones públicas y privadas constituyen los principales espacios de interacción social, económica y política para la ciudadanía, por lo que su accesibilidad es un requisito esencial para garantizar la igualdad de oportunidades. Cuando estas instituciones presentan barreras arquitectónicas, que vulneran el derecho de las personas con discapacidad a utilizar los servicios que por ley les corresponden.

En México, los datos estadísticos revelan que una parte considerable de las personas con discapacidad enfrenta dificultades para acceder a servicios básicos de salud, educación, justicia y participación cívica debido a la falta de infraestructura adecuada. Entre los principales obstáculos identificados se encuentran escaleras sin rampas, falta de elevadores, señalización deficiente, ausencia de intérpretes de lengua de señas, sitios web inaccesibles y procedimientos administrativos que no contemplan ajustes razonables.



**L X VI L E G I S L A T U R A.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA"**

La accesibilidad institucional no debe ser vista como un privilegio, sino como una obligación jurídica derivada de los compromisos internacionales asumidos por México y de los preceptos constitucionales que mandan la igualdad y la no discriminación. El sector privado, como prestador de servicios, también debe garantizar condiciones accesibles en espacios comerciales, bancarios, educativos y laborales, a fin de evitar prácticas discriminatorias y promover la inclusión de todas las personas. Diversos estudios han confirmado que la falta de accesibilidad laboral disminuye la participación económica de las personas con discapacidad, lo que repercute directamente en su independencia financiera y en el desarrollo económico del país. Las instituciones públicas y privadas con políticas de inclusión no sólo cumplen con sus obligaciones legales, sino que también aumentan la productividad, mejoran su reputación social y fomentan ambientes de trabajo más diversos y equitativos.

En el ámbito educativo, la carencia de infraestructura adecuada limita el acceso a la educación. Esto se traduce en menores niveles de escolaridad, menor movilidad social y mayores tasas de desempleo para las personas con discapacidad. Esta exposición de motivos subraya la importancia de que todas las instituciones adopten medidas de accesibilidad que garanticen la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad. Se requiere fortalecer la supervisión, mejorar las normas técnicas y asegurar que las instituciones cumplan con el diseño universal como estándar obligatorio.

La presencia de barreras físicas en las instituciones públicas y privadas continúa siendo uno de los factores que más vulnera el derecho a la igualdad de acceso para las personas con discapacidad. Investigaciones sobre movilidad urbana en México han demostrado que rampas mal diseñadas, escaleras sin pasamanos, desniveles peligrosos y pasillos estrechos impiden el desplazamiento seguro de usuarios con movilidad reducida (Universidad Nacional Autónoma de México, 2020). Estas



L X V I L E G I S L A T U R A.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

condiciones no solo dificultan la entrada o circulación dentro de los edificios, sino que también generan riesgos constantes de caídas o accidentes, lo que incrementa la sensación de inseguridad y limita la autonomía personal.

Asimismo, estudios especializados han documentado que la falta de elevadores funcionales, baños accesibles y señalización visible afecta de manera particular a personas usuarias de sillas de ruedas, andadores o bastones, tal como lo ha señalado el Instituto de Investigaciones Sociales. Las deficiencias estructurales, como puertas demasiado pesadas, superficies resbalosas o mobiliario mal distribuido, dificultan la realización de actividades tan básicas como solicitar un servicio, trasladarse entre pisos o acceder a áreas de espera. Estas limitaciones físicas restringen el derecho de las personas a hacer uso de instalaciones que por ley están abiertas a toda la ciudadanía.

De igual forma, la ubicación de los edificios y su conexión con el entorno inmediato también influyen en la accesibilidad física. Diversos análisis han señalado que banquetas deterioradas, rampas exteriores inexistentes, estacionamientos sin los espacios correspondientes o accesos principales bloqueados representan obstáculos significativos para quienes dependen de ayudas técnicas para desplazarse, como lo refirió un estudio del Colegio de Arquitectos de México en el año 2018. Estas condiciones provocan que muchas personas con discapacidad deban recurrir a asistencia de terceros o incluso renunciar al uso de ciertos servicios, lo que afecta directamente su participación en la vida comunitaria.

En suma, las barreras físicas presentes en las instituciones públicas y privadas constituyen uno de los impedimentos más relevantes para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad. La evidencia refleja que la falta de infraestructura adecuada, la mala distribución de espacios y el deterioro de accesos y áreas comunes que limitan la movilidad, aumentan los riesgos de accidentes y



**L X VI L E G I S L A T U R A.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA"**

excluyen a un sector importante de la población de actividades esenciales. Estas condiciones revelan un escenario donde la inaccesibilidad estructural continúa reproduciendo desigualdades y restringiendo la participación efectiva de las personas con discapacidad en la vida social, económica y pública del país.

La accesibilidad institucional no sólo beneficia a las personas con discapacidad, sino que contribuye a construir una sociedad más justa, moderna, segura y funcional. Las instituciones accesibles promueven la convivencia armónica, reducen el riesgo de accidentes, facilitan la movilidad y fomentan la inclusión de todos los grupos sociales. La adopción de medidas de accesibilidad debe ser considerada una inversión en bienestar social y no un gasto adicional. Por ello, las diputadas que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos a esta Soberanía, la adición de una fracción V al artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que los Poderes del Estado, así como los Municipios, eliminen aquellos accesos o aquellos elementos de construcción que dificulten, entorpezcan o impidan a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento por sus instalaciones, o que, impidan el uso de los servicios, realizando en su caso las adecuaciones a que hace referencia el artículo 36 Bis de la presente Ley.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:	Artículo 7. Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA"**

I a la IV... (Sin correlativo)	I a la IV... V. La eliminación de accesos o aquellos elementos de construcción que dificulten, entorpezcan o impidan a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento por sus instalaciones, o que, impidan el uso de los servicios, realizando en su caso las adecuaciones a que hace referencia el artículo 36 Bis de la presente Ley.
---	---

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

D E C R E T A:

ÚNICO. - Se **ADICIONA** la fracción V del artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 7. Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:

I a la IV...



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA"**

**V. La eliminación de accesos o aquellos elementos de
construcción que dificulten, entorpezcan o impidan a las personas
con discapacidad, su libre desplazamiento por sus instalaciones,
o que, impidan el uso de los servicios, realizando en su caso las
adecuaciones a que hace referencia el artículo 36 Bis de la
presente Ley.**

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24
de noviembre del año 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ
OCOTLÁN DE MORELOS
DIP. EVA DIEGO CRUZ

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.